

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

		PTAS.	
En la Capital.	Per un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	
		Por un año.	25
		Por 6 meses.	15
		Por 3 meses.	10

Se admitan suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial* Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 6 de Noviembre.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL.

## CIRCULAR NÚM. 191.

Secretaría.—*Negociado 4.º*

El Alcalde de Collazos de Boedo con fecha 4 del corriente me participa haberse presentado en dicha Alcaldía el vecino de dicho pueblo Amancio Vega Henares, manifestando la ausencia del domicilio paterno de su hijo Leonides Vega Bravo, cuyas señas son: edad 18 años, estatura regular, color moreno, cara larga, pelo negro, ojos castaños; viste pantalón de pana rojo de cordoncillo, blusa de cuadros azules, zapatos (borceguíes) fuertes, tapabocas blanco con rayas azules algo deslucido y boina azul oscuro; vá indocumentado.

Lo que hago público para que llegando á conocimiento de los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procedan á su busca, captura y detención, poniéndole á disposición del Alcalde de dicho pueblo, caso de ser habido.

Palencia 6 de Noviembre de 1906.

El Gobernador,

Ramón Colinas.

## CIRCULAR NÚM. 192.

El Alcalde del Ayuntamiento de Villasabariego con fecha 3 del corriente me participa haberse desarrollado la epidemia variolosa en el ganado lanar del vecino de aquella villa D. Lucas Lozano Mozo.

Lo que hago público para que llegando á conocimiento de los Señores Alcaldes de los pueblos limítrofes adopten las medidas oportunas á fin de evitar el contagio.

Palencia 6 de Noviembre de 1906.

El Gobernador,

Ramón Colinas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES.

## REAL ORDEN.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones para la aplicación del Real decreto de 4 del actual sobre las clases nocturnas de adultos:

1.º Donde no existan ya las clases nocturnas de adultos que dispone el art. 2.º del Real decreto de 4 de Octubre del corriente año, procederán los Ayuntamientos á su creación desde 1.º de Noviembre próximo, satisfaciendo los gastos de este año directamente al Maestro, con cargo al presupuesto municipal. Las Juntas provinciales circularán al efecto las órdenes que consideren necesarias para su realización.

2.º Desde 1.º de Enero de 1907, los gastos correspondientes á las clases nocturnas de adultos, en todos los pueblos en que deban existir, con arreglo al Real decreto del 4 del actual, serán abonados por el Estado, y éste se reintegrará de ellos en la misma forma que lo viene haciendo

de las demás obligaciones de primera enseñanza. Al efecto, las Juntas provinciales de Instrucción pública elevarán en el mes de Enero á este Ministerio una certificación en que consten las Escuelas en que hayan de funcionar clases nocturnas y la cuantía de los gastos de las mismas, separando debidamente lo correspondiente á las gratificaciones de personal y á los gastos de material.

3.º En las poblaciones de más de 10.000 habitantes funcionarán por este curso, y desde 1.º de Noviembre, las clases nocturnas que haya establecidas al presente. Las Juntas locales, la provincial y los Rectores, en vista de la matrícula de este curso, de la población y de los demás datos que consideren necesarios, procederán á determinar el número de clases nocturnas que hayan de existir definitivamente, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de Octubre corriente. En ningún caso deberá reducirse el número de las clases nocturnas que en la actualidad existen. Donde funcionen Delegaciones Regias, éstas serán las que determinen el número de las clases nocturnas, procurando, con sujeción al artículo 3.º, que sean en número suficiente para que puedan recibir enseñanza todos los alumnos que lo deseen, que no excederá de 30 por cada clase nocturna.

4.º Los Rectores y los Delegados Regios, en sus casos respectivos, determinarán qué Maestros ó Auxiliares hayan de desempeñar las clases nocturnas de adultos en las poblaciones de más de 10.000 habitantes, procurando, en cuanto sea posible, que turnen por cursos todos los Profesores que lo soliciten.

5.º Los Maestros que tienen ya

establecida la clase de adultos y que reciban del Estado gratificación mayor de la cuarta parte del sueldo, seguirán cobrando la cantidad que ahora perciben, pero al vacar la Escuela se reducirá la gratificación á la misma que se establece para las de nueva creación. En éstas, los Ayuntamientos podrán señalar una gratificación mayor de la cuarta parte; pero sólo se reconoce esta cantidad para su inclusión en el presupuesto del Estado, debiendo abonarse la diferencia por el Ayuntamiento como aumento voluntario.

6.º Los Auxiliares de Escuelas públicas serán respetados en los derechos que tengan adquiridos para cooperar á la enseñanza de adultos, y la gratificación que perciban se fijará por las mismas reglas que la de los Maestros.

7.º Desde 1.º de Enero próximo, el pago de la gratificación por adultos se hará mediante nóminas especiales, formadas por los mismos Habilitados encargados de pagar los haberes de la primera enseñanza, y con las mismas formalidades ya establecidas ó que se establezcan.

8.º La certificación á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 4 de Octubre del presente año será expedida por el Jefe de la Sección de Instrucción pública. Para ello, los Maestros, al comenzar las clases de adultos en el mes de Noviembre de cada año, pasarán un oficio comunicándolo á la Junta provincial. El oficio llevará el Visto Bueno del Presidente de la Junta local, y el Jefe de la Sección provincial de Instrucción pública expedirá, en su vista, una certificación por cada partido judicial de las clases nocturnas de adultos que en el referido partido

hayan comenzado á funcionar. Esta certificación se entregará al Habilitado del partido y se acompañará á la nómina del mes de Noviembre de cada año, y por excepción se acompañará también á la nómina del mes de Enero de 1907, en que deberá comenzarse á cobrar la gratificación, por quintas partes, con cargo al presupuesto del Estado.

9.ª El anuncio de matrícula á que se refiere el art. 8.º se hará por el Maestro, poniendo al efecto el edicto en la puerta de la Escuela ó donde lo considere más conveniente para que se enteren los adultos, y fijando el número de los que se hayan de admitir, según la capacidad del local; advirtiéndole que ese número no pasará de 40, aunque el local lo permita mayor. El mismo Maestro hará la inscripción de los que deseen asistir á la clase nocturna.

10. Para la inscripción bastará que los interesados manifiesten verbalmente su deseo, declarando su edad. Cuando haya duda de ésta, el Maestro podrá averiguarla por datos que existan en el registro de la Escuela, pidiéndolos en el Registro civil ó por otro procedimiento cualquiera, pero que en todo caso suponga para los alumnos el menor gasto y las menores molestias posibles.

11. Terminado el plazo de inscripción, serán admitidos los aspirantes si no pasan de 40 y si además pueden acomodarse bien en la Escuela que se haya destinado á la enseñanza. Cuando el número de aspirantes sea excesivo y no puedan ser admitidos todos, el Maestro procederá al examen de los aspirantes para aplicar las reglas del art. 9.º

12. Donde haya dos ó más clases nocturnas de adultos, los Maestros que hayan de desempeñarlas se pondrán de acuerdo para la matrícula, para el examen y para la calificación de alumnos que hayan de admitirse cuando por exceso no puedan serlo todos. Aun en el caso de que sean en número menor, procurarán dichos Maestros ponerse de acuerdo para clasificar los alumnos en tantos grupos como clases nocturnas, á fin de llegar, en cuanto sea posible, á establecer una verdadera graduación en la enseñanza. Cuando entre los Maestros no se llegue á un acuerdo, someterán las diferencias á la resolución de la Junta local.

13. Para establecer la graduación de la enseñanza se atenderá á la instrucción de los alumnos, y dentro de ella y en cuanto sea posible, se procurará que en cada grupo no haya grandes diferencias en la edad. Al destinar los alumnos á los diferentes grupos se procurará también tener en cuenta la residencia, para no destinar á los adultos á clases que estén muy lejanas. Donde el número de clases no pase de tres, procurará formarse varios grupos del mismo grado para facilitar la asistencia. En las poblaciones donde haya Delegaciones Regias ó Juntas de Ins-

trucción pública, estas entidades y el Inspector de primera enseñanza organizarán con los Maestros la graduación de la enseñanza.

14. Las Escuelas de adultos establecidas como tales y con Profesorado destinado á ellas no tendrán clases nocturnas, y la duración del curso y de las clases, dotación del Maestro y consignación para material en esas Escuelas especiales se regirán por las disposiciones vigentes; no obstante, se aplicarán á ellas los artículos 16, 17 y 18 del Real decreto de 4 de Octubre corriente, que trata de estas enseñanzas.

15. En las clases nocturnas establecidas antes del 4 de Octubre del corriente año que tengan consignado para material mayor cantidad de la que establece el art. 13 seguirá abonándose por el Estado la misma cantidad que ahora haya destinada para ese servicio. Al vacar las Escuelas, la consignación se reducirá á la cuarta parte de la gratificación del Maestro. Los Ayuntamientos podrán conceder para material mayor cantidad de la cuarta parte, debiendo abonar el exceso directamente á los Maestros, y éstos justificar su inversión ante el Ayuntamiento.

16. El material consignado para las clases nocturnas de adultos se librará por dos mitades, una al comenzar el curso de adultos y la otra, necesariamente, en el primer trimestre del año.

17. Las Juntas provinciales estimularán el celo de los Ayuntamientos, de las Juntas locales y de las Maestras para que establezcan clases nocturnas y dominicales de adultas en la forma que las circunstancias lo permitan, y sin que sus gastos puedan incorporarse á los presupuestos del Estado. Se aplicarán á estas clases, en cuanto sea posible, los preceptos del Real decreto de 4 de Octubre corriente en lo que se refiere á matrícula, enseñanza y disciplina, con las modificaciones inherentes á la enseñanza de la mujer.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1906.—Gimeno.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 1.º de Noviembre.)

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro del Río Pérez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos que se expresarán, seguidos en dicho Juzgado y á mi testimonio, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados á la letra dicen así:

**Encabezamiento.**—SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á dos de Noviembre de mil novecientos seis, el Sr. D. Victor García Alonso, Juez de primera instancia de la misma y su

partido, habiendo visto los precedentes autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Juan Ortega Guardia, en nombre y representación de D. Braulio Sevilla de Célis, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, dirigido por el Abogado D. Juan Díaz Caneja, contra D. Sabas Cermeño Herrador, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Antillo de Campos, sobre pago de diecisiete mil setecientos treinta y dos pesetas y costas.

**Parte dispositiva.**—FALLO.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor D. Sabas Cermeño Herrador, y con su valor total y cumplido pago de la cantidad de diecisiete mil setecientos treinta y dos pesetas de principal y mil más por razón de costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago al acreedor D. Braulio Sevilla de Célis. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por rebeldía del ejecutado, y según tiene solicitado el actor en el precedente escrito, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victor García Alonso.

Dicha sentencia se publicó en el mismo día.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y á fin de que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al ejecutado referido, expido el presente visado por el Sr. Juez y le firmo en Palencia á tres de Noviembre de mil novecientos seis.—Licenciado Pedro del Río.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Victor García Alonso.

#### Juzgado municipal de Mudá.

Don Juan Merino Valle, Juez municipal de este distrito de Mudá.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Don Santos Merino Ruíz, vecino de Vergaño, contra D. Santiago Unquera Diez, de esta vecindad, sobre pago ó reclamación de veintinueve pesetas y costas causadas, se le embargó á éste las fincas que con su tasación pericial es como sigue:

1.ª Una tierra sita en el término de este pueblo, á do llaman los Arroyos, de cuarto y medio de cabida, y linda S. y P. ejidos, M. otra de Julian Diez Rebanal, vecino de Vergaño y N. otra de herederos de Mariano Rebanal; tasada en treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Otra tierra al sitio del Valle, de cabida de una fanega; linda S. otra de Victoriano Diez, M. ejidos,

P. Bartolomé Arto, vecino de San Cebrián y N. otra de Celestino Cuenca; tasada en cuarenta pesetas.

3.ª Otra en igual término que las anteriores, á donde dicen las Peñucas, de un cuarto de cabida de centeno, y linda S. con otra de Froilán Labrador, P. y N. ejidos y M. Matías Herrero, vecino de San Cebrián; valorada en veinte pesetas.

El remate se verificará en la Audiencia de este Juzgado el día veintinueve del próximo mes de Noviembre á las diez de su mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ya sea en conjunto ó por separado una tras de otra subasta; tampoco podrá tomar nadie parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de las noventa y ocho pesetas cincuenta céntimos, y careciendo de títulos de propiedad de las mismas se suplirán por cuenta de los rematantes ó rematante si desea obtenerlos, y por último el ejecutado podrá solventar el embargo mediante satisfacer principal y costas antes de verificar el remate, de lo contrario después no ha lugar ni derecho á reclamación alguna sobre la adjudicación.

Mudá 3 de Noviembre de 1906.—El Juez, Juan Merino.—El Secretario, Domingo Cuenca.

#### Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Sin resultado las subastas de arriendo á venta libre de las especies del consumo para el año de 1907, y autorizado por la Administración de Hacienda para proceder al medio de arriendo con facultad exclusiva de los líquidos y carnes comprendidos en la tarifa oficial por el período de uno á tres años, se anuncia la primera subasta para el día 10 del mes de Noviembre próximo y hora de las once, bajo el sistema de pujas á la llana y sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, teniendo ésta lugar en la Sala Consistorial, bajo el tipo de dos mil setenta y tres pesetas cuarenta y tres céntimos, consignándose previamente el 5 por 10 en la Depositaria de fondos municipales ó en las arcas del Tesoro.

Si no hubiera licitadores en la primera subasta se celebrará una segunda el día 19 del mismo mes, en el local, hora y condiciones antes dicho, y si tampoco les hubiere en ésta se anuncia una tercera para el día 27 de referido mes, siendo admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes del total cupo de cada ramo.

Itero de la Vega 31 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Felipe López.

# MINISTERIO DE HACIENDA.

## JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 87.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 19 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

### Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
José Pérez López	Soldado.	114 75
Juan José Iñigo González	Idem.	132 35
Rafael Mariño Malarín	Idem.	553 05
Lorenzo Riera Bosch	Idem.	319 25
Manuel Agustín Carrillo	Idem.	388 95
Juan Oller Juliá	Idem.	188 75
Fernando Vega Figaredo	Idem.	618 30
Ignacio Murillo López	Idem.	230 60
Angel García Chillón	Idem.	317 80
Juan Domínguez Luque	Idem.	251 30
Francisco González Ródenas	Idem.	548 40
Pedro Llamas Llamas	Idem.	530 40
Juan Cristiá Fábregas	Idem.	488 95
Babil Rey Castrillo	Idem.	618 80
Domingo Sanz Herranz	Sanitario.	212 20
Juan Morales Moreno	Idem.	513 10
Miguel Gamarra González	Idem.	406 65
Tomás de la Rosa Ballesteros	Idem.	602 85
Arturo Cela Viejo	Soldado.	13 25
Manuel Muleiro Gafia	Idem.	516 75
José Freire Soto	Idem.	112 15
Martín González López	Idem.	180 90
Agapito Serrano Sánchez	Guerrillero.	232 70
Blas Fraga Carracedo	Idem.	290 >
Celestino García Ortega	Idem.	121 45
Secuntino García Conde	Idem.	361 95
Eduardo Rojo Alvarez	Idem.	98 40
D. Adolfo García Betancourt	Segundo Teniente.	629 95
Juan González Trujillo	Guerrillero.	21 05
Ramón Martínez Fuentes	Voluntario.	13 35
Aurelio González Alvarez	Idem.	117 42
D. Francisco Basterrich Echevarría	Primer Teniente.	4298 50
Juan Rodeiro Mira	Soldado.	6 50
Saturnino Vázquez González	Idem.	219 85
Félix Revilla Rodríguez	Guardia.	2108 05
José Iglesias Regueiro	Soldado.	99 80
Jesús Fernández Fernández	Guerrillero.	183 95
<b>TOTAL.</b>		<b>54277 34</b>

### Grupo segundo.—Clase primera.

D. Antonio Floret Gómez	Capitán.	2687 55
<b>TOTAL.</b>		<b>2687 55</b>

#### MINISTERIO DE MARINA.

### Grupo primero.—Apartado A.

José Martínez Gómez	Soldado.	407 87
Luis Alonso Garmendia	Idem.	393 77
Cristóbal Ballesteros Cano	Idem.	326 85
Vicente Pechuoca Ferrer	Cabo.	514 80
Pedro Loroño Menico	Soldado.	355 93
Mariano Aprais Gaztelu	Idem.	322 25
Salvio Juanola Cabaño	Idem.	355 35
Pedro Domínguez Mercado	Idem.	10 72
Camilo Armelgol Pascual	Idem.	516 05
Plácido Olcagoitia Lancariz	Idem.	363 65
Nicolás Sánchez Pérez	Cabo.	464 40
Francisco Macho Candón	Soldado.	294 72
Francisco Díaz Amenciro	Idem.	537 30
Gabino Sáez de Eguilar	Idem.	509 30
D. Julio Derqui y López Cuervo	Capitán.	937 50
Francisco Figuerola Pujol	Soldado.	438 75
Francisco Escobedo Gómez	Idem.	507 13

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Francisco López Coto	Sargento..	837 90
Pedro Guerricabeitia Clemente	Soldado.	668 70
Marcelino Rigo Villagal	Idem.	210 35
Ceferino Egusquina y Zugárega	Idem.	530 58
Florencio de Goicobea y Urigoitia	Idem.	496 70
Fernando Soriano Ramón	Idem.	509 45
<b>TOTAL.</b>		<b>10520 02</b>

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA.

### Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

D. Máximo Corzón Santos		8370 40
<b>Concepto C.—Fianzas.</b>		
D. José Conejos D'Ocón		6873 07
Augusto Hernández Martín		3278 09
<b>Imposiciones de las Cajas de Manila.</b>		
D. Sandalio Madariaga Bastazeta		31592 88
Gonzalo Armendariz Castaños		1856 02
<b>TOTAL.</b>		<b>51970 43</b>

#### RESUMEN

	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero	54277 34
Idem id. id. id., grupo segundo	2687 55
	56964 89
Idem id. del id. de Marina, grupo primero	10520 02
Idem id. de la Dirección general de la Deuda, grupo primero	51970 43
<b>TOTAL GENERAL.</b>	<b>119455 34</b>

Madrid 23 de Junio de 1906.—El Secretario, P. S., Manuel Reig.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

#### Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Habiendo resultado negativas las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, y en virtud de lo acordado por la Junta municipal, se procede al arriendo con facultad á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes que comprende la tarifa oficial, bajo el tipo total de 1.379'75 pesetas, y cuyo primer remate tendrá lugar el día 16 del actual á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la misma en los días y horas hábiles.

Si dicha subasta no diera resultado, se celebrará la segunda diez días después, á la misma hora y en igual local, rectificadas los precios de venta, y si ésta también resultase negativa, se celebrará una tercera y última subasta el día 5 de Diciembre próximo á igual hora y en el propio local y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo total, adjudicándose el remate á favor del mejor postor.

Monzón 5 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Amadeo Gutiérrez.

#### Ayuntamiento constitucional de Barrayu de Santullán.

Terminado el repartimiento de riqueza rústica y pecuaria, el padrón

de edificios y solares y la matrícula industrial de este distrito para el año próximo de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, á fin de facilitar su examen y oír reclamaciones.

Barrayu de Santullán 1.º de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Emilio González.

#### Ayuntamiento constitucional de Boadilla de Rioseco.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, correspondiente al ejercicio del próximo año económico de 1907, á fin de que dentro de dicho plazo presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 74 del reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Boadilla de Rioseco 1.º de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Nicomedes Marcos Abad.

### **Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.**

Terminando el día 31 de Diciembre próximo el contrato que este Municipio tiene con el Sr. Médico titular, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado se anuncie la vacante de dicha plaza con la dotación anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de doce familias pobres que el Ayuntamiento designe, quedando en completa libertad el agraciado de contratar con los demás vecinos pudientes para prestarles la asistencia de su profesión, cuyas iguales producen próximamente doscientas fanegas de trigo.

Pasa por esta población el ferrocarril de Venta de Baños á Santander, y tiene estación próxima, con cuyo personal puede concertarse y demás obreros de la vía.

Las solicitudes serán presentadas al Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con expresión del título que poseen y años de servicios profesionales.

Espinosa de Villagonzalo 29 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Cárlos García.

### **Ayuntamiento constitucional de Villalobón.**

Terminados los repartos de la contribución territorial, rústica y pecuaria, así como también el de urbana y la matrícula del subsidio industrial que han de regir en el próximo año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales podrán examinarlos los interesados y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villalobón 29 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Nicasio Gútez.

### **Ayuntamiento constitucional de San Mamés de Campos.**

Terminados los repartimientos de las contribuciones de territorial é industrial, padrones de edificios y solares y de cédulas personales para el próximo año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que creyeren justas dentro del término expresado, pues transcurrido que sea no serán atendidas.

San Mamés de Campos 25 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Tomás Santiago de la Pisa.

### **Ayuntamiento constitucional de Barrio de San Pedro.**

Terminados el repartimiento de

territorial, el padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial de este distrito para el año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio, con el objeto de oír reclamaciones contra los mismos.

Barrio de San Pedro 28 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Ruperto Ruíz.

### **Ayuntamiento constitucional de Villasila y Villameleandro.**

Confecionados los repartos individuales de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, así como también la matrícula industrial para el año de 1907, quedan expresados documentos expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos inscritos formulando las reclamaciones que estimen convenientes, finado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villasila y Villameleandro 28 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Mariano Tejedor.

### **Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.**

Se hallan terminados y expuestos al público por el período de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial, padrón de edificios y solares y matrícula industrial de este término municipal, formados para el ejercicio administrativo de 1907, para que durante los cuales puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y formulen las reclamaciones de agravios que estimen pertinentes, transcurrido dicho plazo no serán atendidas ninguna.

Prádanos de Ojeda 24 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Anastasio San Millán.

### **Ayuntamiento constitucional de Astudillo.**

No habiendo concurrido número suficiente de representantes de este partido judicial al objeto de examinar, discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel de partido para el próximo año de 1907 en el día de hoy, que era el designado, se convoca por segunda y última vez á dichos representantes para que comparezcan ante esta Alcaldía el día 15 de Noviembre próximo y hora de las once al objeto indicado, con la advertencia de que se tomará acuerdo con los que concurran.

Astudillo 30 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Casimiro Aguado.

### **Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.**

Formado el padrón de edificios y solares, repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, como

igualmente la matrícula de contribución industrial para el año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para que los interesados vecinos y hacendados forasteros puedan examinar expresados documentos y hacer las reclamaciones que á su derecho crean justas.

Hontoria de Cerrato 28 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Nicolás Abarquero.

### **Ayuntamiento constitucional de Terradillos.**

Los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria y el de urbana y la matrícula de industriales de este distrito municipal para el próximo año de 1907, se hallan de manifiesto por espacio de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Terradillos 29 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Ambrosio Antolínez.

### **Ayuntamiento constitucional de Población de Arroyo.**

Terminados el repartimiento de la contribución territorial, padrón de edificios y solares, así como la matrícula de industrial de este distrito para el año de 1907, se hallan expuestos al público por espacio de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos reglamentarios.

Población de Arroyo 29 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pablo de Lamo Iglesias.

### **Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.**

Terminado el repartimiento de rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y la matrícula industrial de este distrito municipal para el año próximo de 1907, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados y presentar contra los mismos cuantas reclamaciones crean oportunas.

Olmos de Ojeda 19 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Estéban Vega.

### **Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.**

En cumplimiento á lo que previene el art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hallan terminados los repartimientos de contribución territorial y urbana y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las reclamaciones que se presentasen.

Villabermudo 30 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Lucinio Márco.

### **Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.**

Terminados los repartimientos de rústica y urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales de este término municipal, formados para el año próximo de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no será admitida ninguna por justa y razonable que sea.

Pedraza de Campos 31 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pedro Aguado.—El Secretario, Cipriano Aguado.

### **Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.**

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana y la matrícula industrial para el año de 1907, quedan expuestos al público por término de ocho días los primeros y diez la segunda, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho período puedan examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones si se consideran agraviados.

Torre de los Molinos 29 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Agustín Lomas.

### **Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.**

Terminados los repartimientos de contribución rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares, así como la matrícula industrial que han de regir en el próximo ejercicio de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y diez la última, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dichos documentos puedan examinarlos y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que á su derecho convenga.

Collazos de Boedo 31 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Simón Olmo.

### **Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.**

Terminados los repartimientos de rústico y urbano y matrícula industrial de este distrito municipal, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren convenientes, advirtiéndoles que transcurridos indicados días no serán admitidas las que se presentaren.

Valbuena de Pisuerga 29 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Ruperto Ruíz.